



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

**HONORABLE CABILDO DEL H. XXIII
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.**

**SEÑORA SÍNDICA PROCURADORA
SEÑORAS REGIDORAS,
SEÑORES REGIDORES,**

El suscrito, **LICENCIADO LUIS ANTONIO QUEZADAS SALAS**, en mi carácter de Regidor del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en lo dispuesto los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 5, 9, fracciones I y IV, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación con los diversos 2, 5, 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 40, 44 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente punto de acuerdo económico relativo a la:

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Lo anterior, al tenor y en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reinicio de actividades sociales en plazas y centros comerciales permitirá que las familias de Tijuana nuevamente acudan a ejercer su derecho al esparcimiento previsto por el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en nuestra ciudad contamos con plazas y centros comerciales representativos de cada una de las zonas donde se encuentran geográficamente localizadas, mismas que incluso sirven de punto de reunión y referencia para encuentro de las referidas familias.



En dichas plazas y centros comerciales se realizan múltiples actividades comerciales, incluso eventos de entretenimiento que atraen precisamente a las familias para ejercer el referido derecho constitucional; por ello, resulta importante para el suscrito poner a consideración de este cabildo el análisis del presente punto de acuerdo que tiene como intención encontrar la reciprocidad entre las plazas y centros comerciales para con la ciudadanía y viceversa; mismo que específicamente versa respecto al servicio de estacionamiento que brindan dichas plazas y centros comerciales a sus clientes; al efecto, el suscrito advirtió luego de visitar un sinnúmero de plazas y centros comerciales, que existen diversas formas de otorgar dicho servicio en beneficio de sus clientes; asimismo, que algunas plazas y centros comerciales realizan el esfuerzo de conceder de forma gratuita los primeros minutos del tiempo que utilizan sus clientes, asegurándose previamente que la visita de los mismos correspondió con una compra o adquisición del algún producto o servicio brindado en dichas plazas o centros comerciales.

Por lo anterior, surgió la presente iniciativa con el objeto de homologar prácticas socialmente responsables que implementan ciertas plazas y centros comerciales y que agradecen las familias de Tijuana, correspondiendo con mayor afluencia y preferencia en la adquisición de bienes o servicios que se brindan en dicha plazas y centros comerciales que conceden este tipo de beneficios, consistentes básicamente en el otorgamiento gratuito de los primeros minutos de estacionamiento.

Difícilmente hoy podríamos conceptuar una plaza o centro comercial, sin vernos obligados al pago del servicio de estacionamiento; por ello, el beneficio de la presente reforma promueve homologar la reciprocidad para las partes involucradas ya que algunas plazas y centros comerciales brindan servicio gratuito los primeros minutos de dicho servicio; no pasa desapercibido que aún y cuando existe una gran cantidad de rutas de transporte público que permiten la movilización en la Ciudad sin el uso de vehículo particular, lo cierto es que existen familias que debido a su número de integrantes, situación económica y ubicación de su hogar o punto de salida, les resulta favorable desde el aspecto económico, el traslado en su propio vehículo, ya que en algunos casos llegan a pagar hasta 4 transportes por cada miembro de la familia, debiendo además sumarle a sus gastos por consumo de bienes y/o servicios, misma situación en la se encuentran aquellos quienes visitan Tijuana con fines turísticos en cualquiera de sus modalidades.

Por otro lado, la ubicación geográfica de nuestra Ciudad nos obliga e impulsa a seguir el ejemplo de nuestras ciudades vecinas del otro lado de la frontera, en donde además de proveer en la mayor parte de sus centros comerciales una gran cantidad de espacios de estacionamiento con vigilancia incluida en muchos de estos, en los mismos se permite el uso sin costo alguno para el consumidor, situación que incentiva la visita a estos lugares tanto de sus



residentes como de los propios tijuanaenses, quienes saben pueden acudir a estos lugares sea para consumir alimentos o de compras sin tener que preocuparse por una cuota adicional a causa de su visita y consumo, permitiendo con ello su permanencia por un mayor tiempo y por ende un mayor derrame económico por parte de estos.

El pago por el uso de estacionamiento en la mayoría de las plazas o centros comerciales ha sido el objeto de quejas constantes por parte de la ciudadanía, por tal motivo, sin dejar de lado la visión emprendedora de aquellos que se dedican al comercio, industria o prestación de servicios, se presenta la siguiente iniciativa con el objeto de lograr una conciliación entre ambos grupos, pues en esta se propone el uso de estacionamiento a clientes sin costo alguno durante los primeros de 60 (sesenta) minutos de ocupación. De igual forma, se propone la imposición de multas por operar estacionamientos utilizando cualquier forma de cobro sin contar con las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades municipales.

Finalmente, se aprovecha la oportunidad para actualizar el nombre del antes denominado Departamento de Reglamentos y de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, ahora Dirección de Inspección y Verificación, así como Dirección de Servicios Públicos Municipales, respectivamente, entre otras actualizaciones obligadas de la misma índole.

Por lo antes expuesto, se propone la reforma a los artículos 7, 8, 9, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 29 y 30 del **Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California**, así como al artículo 120 del **Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California**, este último con la finalidad de que se cumplan las normas establecidas respecto a la operación de estacionamientos, independientemente de haberse cumplido con las cuestiones estructurales y demás relativas a su construcción.

En virtud de lo anterior:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de*



Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Libre y Soberano de Estado de Baja California, establece en su artículo 82, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: “A. **ATRIBUCIONES...** I.- *Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformular, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II. Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen...* b) *Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...*”. De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO.- Que de acuerdo con el numeral 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California “...*Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:... III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...*”.

CUARTO.- Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que “*Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo”, señalando que el procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo es regulado por dicho ordenamiento, debiendo observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen; por otra parte, el artículo 44 del citado Reglamento, determina que “*El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias corresponde a los integrantes del Cabildo*”. Asimismo, en el diverso 47, se observa que “*Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser presentado en original y copia ante el Secretario de Gobierno Municipal*”.*



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

En razón de lo anteriormente expuesto, motivado y legalmente fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba turnar el presente Punto de Acuerdo y anexo que contiene el proyecto de reforma a los artículos **7, 8, 9, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 29 y 30 del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California**, así como al artículo **120 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja**, a la comisión conjunta integrada por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos y la Comisión de Desarrollo Metropolitano, presidida por la primera de éstas, para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, en los términos del artículo 72, 84, 87 y 98 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS ANTONIO QUEZADAS SALAS
REGIDOR PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 7.- DE LAS AUTORIDADES PARA SU APLICACIÓN: Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento son:

- I.- H. Ayuntamiento de Tijuana;
- II.- Presidencia Municipal;
- III.- Tesorería Municipal;
- IV.- Dirección de Administración Urbana, y
- V.- **Dirección de Inspección y Verificación.**

ARTÍCULO 8.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA.- El estacionamiento...

a) Almacenar vehículos en la vía pública, por lo que ningún vehículo podrá permanecer más de setenta y dos horas continuas en ella, y se procederá conforme al procedimiento que establecen el Reglamento de Limpia **para el Municipio de Tijuana, Baja California y el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.**

b) y c)...

ARTÍCULO 9.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS CON QUE CUENTAN LAS EDIFICACIONES.- Todas las edificaciones deberán contar con los espacios mínimos para estacionamiento de vehículos de conformidad con la Ley de Edificaciones, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Tratándose de centros comerciales, los espacios de estacionamiento se consideran de uso privado, por lo que deberán obtener autorización del Ayuntamiento para la instalación de casetas **y/o cajeros** como mecanismo de control **automático o manual para el** cobro por el uso del estacionamiento, **disposición que resultará aplicable a terceros, en caso de que tuvieran concesionada dicha actividad por parte de los centros comerciales.**

Sin perjuicio de lo anterior e independientemente del mecanismo que emplee el centro comercial, o en su caso, el tercero que tuviera concesionado dicho servicio de estacionamiento por parte de éste, para el cobro por el uso de estacionamiento, deberá brindar a sus clientes, los primeros 60 minutos de estacionamiento gratuito.

ARTÍCULO 19.- CONDICIONES EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO.- En los locales, establecimientos, **centros comerciales o cualquier edificación** que se **preste el** servicio público de estacionamiento **mediante el cobro de una tarifa, se deberá** cumplir con lo siguiente:



Del a) al k)...

ARTÍCULO 22.- VEHICULOS ABANDONADOS: En el caso...

Entendiendo como autoridad competente a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común y a la Dirección de Servicios Públicos **Municipales** del **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**. La Dirección de Servicios Públicos **Municipales** remolcará el vehículo a los corralones dentro del plazo de siete días a partir de la notificación.

Los gastos...

ARTÍCULO 23.- AUTORIDADES INSPECTORAS: Para vigilar el cumplimiento de este Reglamento, por lo que respecta a la prestación del servicio de estacionamientos, serán competentes la Dirección de Administración Urbana y **la Dirección de Inspección y Verificación, así como los Departamentos de Inspección y Verificación Municipal en las Delegaciones**, de conformidad con las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 25.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN Y LOS DEPARTAMENTOS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL EN LAS DELEGACIONES: El Ayuntamiento, a través de **la Dirección de Inspección y Verificación, y los Departamentos de Inspección y Verificación Municipal en las Delegaciones**, podrán en cualquier tiempo:

I y II...

ARTÍCULO 26.- INSPECCIONES: Las inspecciones se realizarán por inspectores designados por **la Dirección de Inspección y Verificación o los Departamentos de Inspección y Verificación Municipal en las Delegaciones**, los cuales deberá mostrar identificación oficial que los acredite como **servidores públicos adscritos a estas áreas, según el caso**. El Inspector que practique la diligencia levantará el acta administrativa por duplicado, en la que se expresará:

Del a) al i)...



ARTÍCULO 28.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Las multas por violación a las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. De 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación al inciso a) del artículo 19;
- II. De 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación a los incisos b), f) y g) del artículo 19 y primer párrafo del artículo 20;
- III. De 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación de los incisos c), d), e), i) y j) del artículo 19 y segundo párrafo del artículo 20, y de 100 a 400 la violación al artículo 21;
- IV. **Por violación a los dispuesto en el artículo 9, tercer párrafo:**
 - a) Edificaciones con 50 o menos cajones autorizados de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b) Edificaciones con 51 a 100 cajones autorizados de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
 - c) Edificaciones con 101 o más cajones autorizados de 21 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de robo de vehículo y que el prestador del servicio no cuente con la póliza de seguro vigente, se cubrirá el costo del mismo hasta por un monto de 3,958 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin menoscabo de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 29.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION ECONOMICA.- Para la fijación de sanciones económicas que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, para la acumulación de infracciones, reincidencia y prescripción de la acción punitiva se estará a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno **para el Municipio de Tijuana, Baja California.**

ARTÍCULO 30.- DE LOS RECURSOS.- Contra actos o acuerdos de la autoridad y por aplicación de sanciones por infracción al presente reglamento el particular podrá impugnarlos a través de los recursos que establece el **Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE EDIFICACIONES PARA
EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

ARTÍCULO 120. Los espacios o edificaciones, destinados a estacionamiento



privado y público, incluyendo las edificaciones diseñadas para uso exclusivo de estacionamiento público, estarán sujetos a las condiciones siguientes:

I a la VII...

Los inmuebles que se pretendan destinar a estacionamiento, ya sean públicos o privados, requerirán de la aprobación de la autoridad, así mismo, los que se pretendan ubicar en inmuebles colindantes a la estructura vial primaria y secundaria de la ciudad, así como a vialidades que por sus características de operación así se determine, para su aprobación requerirán de la presentación de los estudios de ingeniería de tránsito con los que se resuelva su integración vial, los impactos viales que generen, y los que se requieran.

Las edificaciones destinadas a actividades de tipo comercial, que empleen cualquier mecanismo de cobro automático o manual para el control y cobro por el uso de estacionamiento a sus clientes, además de acatar las presentes disposiciones, deberán apegarse a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones aplicables.

TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021



CUADRO COMPARATIVO

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS
DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 7.- DE LAS AUTORIDADES PARA SU APLICACIÓN: Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento son:</p> <p>I.- H. Ayuntamiento de Tijuana; II.- Presidente Municipal; III.- Tesorero Municipal; IV.- Dirección de Administración Urbana; V.- Departamento de Reglamentos.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- DE LAS AUTORIDADES PARA SU APLICACIÓN: Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento son:</p> <p>I.- H. Ayuntamiento de Tijuana; II.- Presidencia Municipal; III.- Tesorería Municipal; IV.- Dirección de Administración Urbana, y V.- Dirección de Inspección y Verificación.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre, en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio, el Ayuntamiento reglamentará el uso de esos lugares mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o</p>	<p>ARTÍCULO 8.- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA.- El estacionamiento...</p>



estacionómetros para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrando por ese servicio la cuota que al efecto señale la Ley de Ingresos Municipal. Son infracciones:

a) Almacenar vehículos en la vía pública, por lo que ningún vehículo podrá permanecer más de setenta y dos horas continuas en ella, y procederá a retirarse ~~por parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y/o el Departamento de Reglamentos, previo requerimiento de retiro visible que se deje en el vehículo por la propia Dirección o por un agente de tránsito,~~ conforme al procedimiento que establece el Reglamento de Limpia.

b) Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

c) Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

a) Almacenar vehículos en la vía pública, por lo que ningún vehículo podrá permanecer más de setenta y dos horas continuas en ella, y se procederá conforme al procedimiento que establecen el Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana, Baja California y el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, Baja California.

b) y c)...

ARTÍCULO 9.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS CON QUE CUENTAN LAS EDIFICACIONES.- Todas las edificaciones deberán contar con los espacios mínimos para estacionamiento de vehículos de conformidad con la Ley de Edificaciones, su reglamento y demás

ARTÍCULO 9.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS CON QUE CUENTAN LAS EDIFICACIONES.- Todas las edificaciones deberán contar con los espacios mínimos para estacionamiento de vehículos de conformidad con la Ley de Edificaciones, su reglamento y demás



<p>disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Tratándose de centros comerciales, los espacios de estacionamiento se consideran de uso privado, por lo que deberán obtener autorización del Ayuntamiento para establecer como mecanismo de control la instalación de casetas y cobro por el uso del estacionamiento.</p>	<p>disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Tratándose de centros comerciales, los espacios de estacionamiento se consideran de uso privado, por lo que deberán obtener autorización del Ayuntamiento para la instalación de casetas y/o cajeros como mecanismo de control automático o manual para el cobro por el uso del estacionamiento, disposición que resultará aplicable a terceros, en caso de que tuvieran concesionada dicha actividad por parte de los centros comerciales.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior e independientemente del mecanismo que emplee el centro comercial, o en su caso, el tercero que tuviera concesionado dicho servicio de estacionamiento por parte de éste, para el cobro por el uso de estacionamiento, deberá brindar a sus clientes, los primeros 60 minutos de estacionamiento gratuito.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- CONDICIONES EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO.- En los locales o establecimientos que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamiento, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>Del a) al k)...</p>	<p>ARTÍCULO 19.- CONDICIONES EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO.- En los locales, establecimientos, centros comerciales o cualquier edificación que se preste el servicio público de estacionamiento mediante el cobro de una tarifa, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>Del a) al k)...</p>
<p>ARTÍCULO 22.- VEHICULOS ABANDONADOS: En el caso de vehículos que permanezcan en el interior del estacionamiento más de quince días continuos sin aviso previo, se dará aviso por escrito a la autoridad</p>	<p>ARTÍCULO 22.- VEHICULOS ABANDONADOS: En el caso...</p>



<p>competente.</p> <p>Entendiendo como autoridad competente a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común y a la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio. La Dirección de Obras y Servicios Públicos remolcará el vehículo a los corralones dentro del plazo de siete días a partir de la notificación.</p> <p>Los gastos que se generen tanto por el cobro del establecimiento como del arrastre y almacenamiento correrán a cuenta del usuario y hasta en tanto no se cumpla con estas obligaciones no procederá la liberación del vehículo.</p>	<p>Entendiendo como autoridad competente a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común y a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. La Dirección de Servicios Públicos Municipales remolcará el vehículo a los corralones dentro del plazo de siete días a partir de la notificación.</p> <p>Los gastos...</p>
<p>ARTÍCULO 23.- AUTORIDADES INSPECTORAS: Para vigilar el cumplimiento de este Reglamento, por lo que respecta a la prestación del servicio de estacionamientos, serán competentes la Dirección de Administración Urbana y el Departamento de Reglamentos, de conformidad con las siguientes disposiciones.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- AUTORIDADES INSPECTORAS: Para vigilar el cumplimiento de este Reglamento, por lo que respecta a la prestación del servicio de estacionamientos, serán competentes la Dirección de Administración Urbana y la Dirección de Inspección y Verificación, así como los Departamentos de Inspección y Verificación Municipal en las Delegaciones, de conformidad con las siguientes disposiciones.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS: El Ayuntamiento, a través del Departamento de Reglamentos podrá en cualquier tiempo:</p>	<p>ARTÍCULO 25.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN Y LOS DEPARTAMENTOS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL EN LAS DELEGACIONES: El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Inspección y Verificación, y los Departamentos de Inspección y Verificación Municipal en las Delegaciones,</p>



<p>I.- Ordenar inspección de los estacionamientos públicos para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.</p> <p>II.- Vigilar que los bienes afectos al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines.</p>	<p>podrán en cualquier tiempo:</p> <p>I y II...</p>
<p>ARTÍCULO 26.- INSPECCIONES: Las inspecciones se realizarán por inspectores designados por el Departamento de Reglamentos, los cuales deberá mostrar identificación oficial que los acredite como empleados adscritos a la misma. El Inspector que practique la diligencia levantará el acta administrativa por duplicado, en la que se expresará:</p> <p>a) El nombre del establecimiento inspeccionado;</p> <p>b) El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;</p> <p>c) Lugar, fecha y hora en que se presente;</p> <p>d) Especificar las irregularidades detectadas y/o el incumplimiento del presente reglamento;</p> <p>e) El nombre y firma del inspector, la firma de la persona con quien se entendió la diligencia y la firma de dos testigos propuesto o designados por la misma, y en caso de negarse el inspector los designará;</p> <p>Si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el personal actuante lo hará constar en el</p>	<p>ARTÍCULO 26.- INSPECCIONES: Las inspecciones se realizarán por inspectores designados por la Dirección de Inspección y Verificación o los Departamentos de Inspección y Verificación Municipal en las Delegaciones, los cuales deberá mostrar identificación oficial que los acredite como servidores públicos adscritos a estas áreas, según el caso. El Inspector que practique la diligencia levantará el acta administrativa por duplicado, en la que se expresará:</p> <p>Del a) al i)...</p>

1



<p>acta, sin que esa circunstancia altere el valor probatorio del documento</p> <p>f) El Inspector podrá solicitar en caso de que se amerite auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento del presente reglamento y los que sean aplicados en la materia</p> <p>g) Las visitas podrán realizarse en cualquier día, pero dentro de las horas de funcionamiento del establecimiento, sin previo aviso por parte de la autoridad municipal;</p> <p>h) La inspección y/o supervisión no tendrá costo alguno;</p> <p>i) Al finalizar la inspección se le entregará a la persona con quien se haya entendido la diligencia el original del mandamiento de ejecución y copia del acta.</p>	
<p>ARTÍCULO 28.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Se aplicará una multa de 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la violación al inciso a) del artículo 19, de 5 a 15, la violación a los incisos b), f) y g) del artículo 19 y primer párrafo del artículo 20, de 15 a 50 la violación de los incisos c), d), e), i) y j) del artículo 19 y segundo párrafo del artículo 20, y de 100 a 400 la violación al artículo 21.</p> <p>En el caso de robo de vehículo y que el prestador del servicio no cuente con la póliza de seguro vigente, se cubrirá el costo del mismo hasta por un monto de 3,958 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin menoscabo de las sanciones correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Las multas por violación a las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. De 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación al inciso a) del artículo 19;II. De 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación a los incisos b), f) y g) del artículo 19 y primer párrafo del artículo 20;III. De 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación de los incisos c), d), e), i) y j) del artículo 19 y segundo párrafo del artículo 20, y de 100 a 400 la violación al artículo 21;IV. Por violación a los dispuesto en



	<p>el artículo 9, tercer párrafo:</p> <p>a) Edificaciones con 50 o menos cajones autorizados de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>b) Edificaciones con 51 a 100 cajones autorizados de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y</p> <p>c) Edificaciones con 101 o más cajones autorizados de 21 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En el caso de robo de vehículo y que el prestador del servicio no cuente con la póliza de seguro vigente, se cubrirá el costo del mismo hasta por un monto de 3,958 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin menoscabo de las sanciones correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION ECONOMICA.- Para la fijación de sanciones económicas que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomara en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, para la acumulación de infracciones, reincidencia y prescripción de la acción punitiva se estará a lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno</p>	<p>ARTÍCULO 29.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION ECONOMICA.- Para la fijación de sanciones económicas que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, para la acumulación de infracciones, reincidencia y prescripción de la acción punitiva se estará a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California.</p>



<p>ARTÍCULO 30.- DE LOS RECURSOS.- Contra actos o acuerdos de la autoridad y por aplicación de sanciones por infracción al presente reglamento el particular podrá impugnarlos a través de los recursos que establece el artículo 171 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California y el Reglamento de Administración de Justicia Municipal del Municipio de Tijuana, Baja California.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- DE LOS RECURSOS.- Contra actos o acuerdos de la autoridad y por aplicación de sanciones por infracción al presente reglamento el particular podrá impugnarlos a través de los recursos que establece el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.</p>
--	--

REGLAMENTO DE LA LEY DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 120. Los espacios o edificaciones, destinados a estacionamiento privado y público, incluyendo las edificaciones diseñadas para uso exclusivo de estacionamiento público, estarán sujetos a las condiciones siguientes:</p> <p>I a la VII...</p> <p>Los inmuebles que se pretendan destinar a estacionamiento, ya sean públicos o privados, requerirán de la aprobación de la autoridad, así mismo, los que se pretendan ubicar en inmuebles colindantes a la estructura vial primaria y secundaria de la ciudad, así como a vialidades que por sus características de operación así se determine, para su aprobación requerirán de la presentación de los estudios de ingeniería de tránsito con los que se resuelva su integración vial, los impactos viales que generen, y los</p>	<p>ARTÍCULO 120. Los espacios o edificaciones, destinados a estacionamiento privado y público, incluyendo las edificaciones diseñadas para uso exclusivo de estacionamiento público, estarán sujetos a las condiciones siguientes:</p> <p>I a la VII...</p> <p>Los inmuebles que se pretendan destinar a estacionamiento, ya sean públicos o privados, requerirán de la aprobación de la autoridad, así mismo, los que se pretendan ubicar en inmuebles colindantes a la estructura vial primaria y secundaria de la ciudad, así como a vialidades que por sus características de operación así se determine, para su aprobación requerirán de la presentación de los estudios de ingeniería de tránsito con los que se resuelva su integración vial, los impactos viales que generen, y los</p>



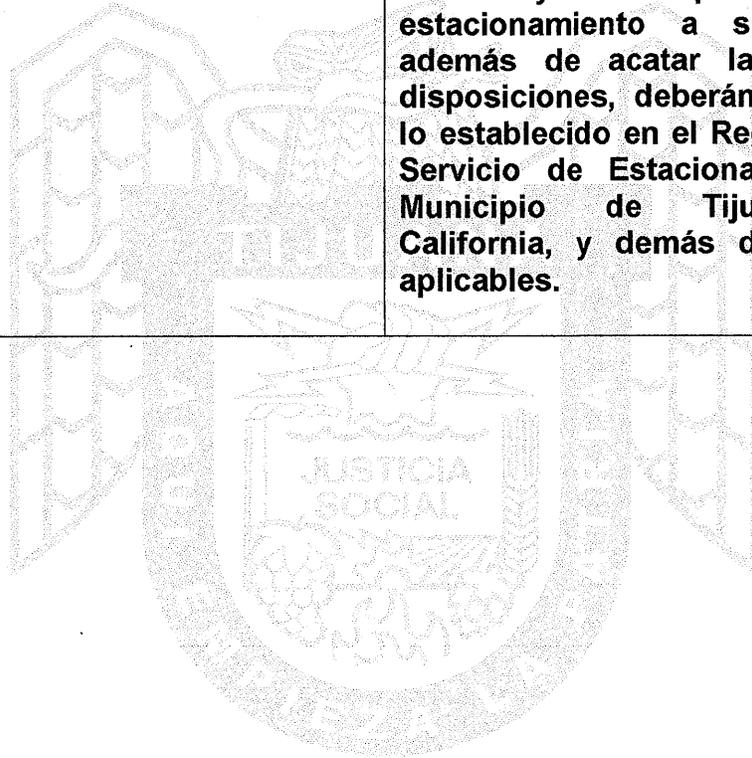
TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

que se requieran.

que se requieran.

Las edificaciones destinadas a actividades de tipo comercial, que empleen cualquier mecanismo de cobro automático o manual para el control y cobro por el uso de estacionamiento a sus clientes, además de acatar las presentes disposiciones, deberán apegarse a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones aplicables.



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021